



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **114**

(**17 ABR 2017**)

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre la información radicada por la Unión Temporal Bio-Red-Co-Cenivam mediante radicado No. E1-2017-004631, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica con fines de prospección biológica No. 101 del 3 de junio de 2014 para el proyecto denominado: "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana".

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

La **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** identificada con el Nit No. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. No. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. No. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit No. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. No. 890.480.123-5; y representada legalmente por la señora Elena E. Stashenko, según documento de conformación; suscribió contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica con fines de prospección biológica No. 101 del 3 de junio de 2014 para el proyecto denominado: *"Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana"*.

Que mediante Resolución No. 0812 del 4 de junio de 2014 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó el permiso de estudio con fines de investigación científica y el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, para el citado proyecto a la **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**.

Que la **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** solicitó mediante radicado No. E1-2017-004631 del 2 de marzo de 2017, confidencialidad sobre la información contenida en los radicados No. E1-2017-001297 y E1-2017-001254 y allego el documento técnico resumen con el cual se conformará el expediente público; lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 18. establece que: *"Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.*

Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre la información radicada por la Unión Temporal Bio-Red-Co-Cenivam mediante radicado No. E1-2017-004631, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica con fines de prospección biológica No. 101 del 3 de junio de 2014 para el proyecto denominado: "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana".

dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.

También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 19 establece que: "Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...)"

Que evaluada y revisada, la información de la solicitud de confidencialidad contenida en los radicados No. E1-2017-001297 y E1-2017-001254 por el componente técnico y jurídico del Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se evidencia que:

- a) La información incluye datos técnicos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.*
- b) La información no constituye información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.*
- c) La solicitud de confidencialidad no recae sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 Ibidem, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre la información radicada por la Unión Temporal Bio-Red-Co-Cenivam mediante radicado No. E1-2017-004631, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica con fines de prospección biológica No. 101 del 3 de junio de 2014 para el proyecto denominado: "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana".

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece "Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso."

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en aplicación de lo establecido en los Artículos 18, 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar la confidencialidad sobre la información contenida en los radicados No. E1-2017-001297 y E1-2017-001254, solicitada por la empresa la **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**.

Que la confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre la información contenida en los radicados No. E1-2017-001297 y E1-2017-001254, lo anterior sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por la **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**.

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre la información contenida en los radicados No. E1-2017-001297 y E1-2017-001254, presentada por la **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**, mediante radicado con el número E1-2017-004631 del 2 de marzo de 2017, para el proyecto denominado: "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana".

ARTICULO 2. Otorgar confidencialidad sobre la evaluación y análisis de la información contenida en los radicados No. E1-2017-001297 y E1-2017-001254, lo anterior sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre la información radicada por la Unión Temporal Bio-Red-Co-Cenivam mediante radicado No. E1-2017-004631, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica con fines de prospección biológica No. 101 del 3 de junio de 2014 para el proyecto denominado: "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana".

ARTÍCULO 3. Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0145, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 ABR 2017



CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0145

Reviso: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Catalina Isoza Velasquez, Abogada – Contratista. MADS Juan Fernando Leyva Abogado – Contratista. MADS